



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 23 de febrero de 2026 Edición No. 8.488

## GABINETE

**NAYARA VARGAS LESACA**

Secretaria del Interior

**CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ**

Secretaria General

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**

Secretaria de Hacienda

**DIANA ESTHER CELEDÓN SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud

**ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS**

Secretaria de Educación

**EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO**

Secretario de Infraestructura

**LIRA MARÍA ÁLVAREZ NORIEGA**

Secretaria de la Mujer y Equidad de Género

**FABIÁN ALBERTO BOLAÑO GUTIÉRREZ**

Secretario de Equidad y Poder Popular

**DEYMER RODOLFO RÍOS PEINADO**

Secretario de Desarrollo Económico

**JULIETH VANESSA CÁRDENAS GONZÁLEZ**

Secretaria de Ambiente, Gestión del Riesgo de  
Desastres y Cambio Climático

**JULIETH STEFANNY IDÁRRAGA ZABALA**

Secretaria de Despacho

**MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

**IVÁN DARÍO MARÍN RAMÍREZ**

Jefe Oficina Asesora de Planeación

**RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ SANTANA**

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones

**JADER ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ**

Jefe Oficina de Control Interno

**MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA**  
**GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**





## CONTENIDO

1. **DECRETO N° 207 DE 23 DE FEBRERO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



DECRETO NÚMERO 207 DE 23 FEB 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 303, 305 y 314 de la Constitución Política; 102 y 106 de la Ley 136 de 1994, y 29, parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2011,

**CONSIDERANDO**

Que por Oficio 2026-47 de 11 de febrero de 2026, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado comunicó a la Gobernación del Departamento del Magdalena: (i) la sentencia de 7 de noviembre de 2024, proferida por esa corporación dentro del proceso de nulidad electoral con radicación No. 47001-23-33-000-2023-00293-03, que declaró: *“PRIMERO: Revócase la sentencia del 10 de julio de 2024, por medio de la cual el Tribunal Administrativo del Magdalena negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar, declárase la nulidad de la elección del señor Alfredo Antonio Navarro Manga como alcalde de Sitionuevo (Magdalena) para el período 2024-2027, contenida en el Formulario E-26 ALC del 5 de noviembre de 2023. SEGUNDO: En consecuencia, cáncelse la credencial del alcalde, la cual se hará efectiva a la ejecutoria de la sentencia”*; (ii) el auto de 22 de enero de 2025, que negó la solicitud de aclaración y adición del referido fallo elevada por el demandado; y (iii) que, conforme al artículo 302 de la Ley 1564 de 2012, la anterior decisión quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2026.

Que en la misma fecha, la Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado expidió la correspondiente constancia de ejecutoria, en la que precisó: *“Que la sentencia fue notificada y quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2026 a las 5:00 p. m., fecha a partir de la que se debe cumplir la orden de nulidad”*.

Que en el párrafo 70 del fallo de 7 de noviembre de 2024, la Sala Electoral *“(…) encontró demostrado que el demandado aspiró a la Alcaldía de Sitionuevo (Magdalena) para el período 2024-2027 con el aval del partido Demócrata Colombiano, según consta en el Formulario E-26 ALC en el que se declaró su elección”*.





DECRETO NÚMERO 207 DE 23 FEB 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Ley 136 de 1996, en su artículo 98, establece como causal de falta absoluta del alcalde: “La declaratoria de nulidad por su elección” y, en su artículo 102, dispone que: “

**ARTÍCULO 102. DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.** Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un alcalde por parte de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, quedará sin efecto la credencial que lo acreditaba como tal, y el Presidente de la República, en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores, en los demás casos, dispondrán las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.

Que lo anterior está en concordancia con el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 2 de 2002, que establece una cláusula general de competencia en cabeza de los gobernadores departamentales y un procedimiento especial para designar alcalde encargado dentro de su jurisdicción, en los casos de falta absoluta del titular del cargo, en los siguientes términos:

**ARTICULO 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución.

Que esta disposición fue desarrollada inicialmente por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que reguló el procedimiento para la designación del alcalde encargado, poniendo el énfasis en el respeto por la filiación política y del programa de gobierno del alcalde elegido por voto popular, así:





DECRETO NÚMERO 207 DE 23 FEB 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

**ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN.** El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del Alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático.

Que, el artículo 29, parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2012, declarado condicionalmente exequible en la sentencia C-490 de 2011 de la Corte Constitucional, complementó ese procedimiento para suplir las faltas absolutas de alcaldes y gobernadores, bajo las siguientes condiciones:

**PARÁGRAFO 3o.** En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.





DECRETO NÚMERO **207** DE **23 FEB 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

100-20

Que, al interpretar y aplicar la legislación anterior, tanto la jurisprudencia constitucional como la electoral han coincidido en identificar como reglas especiales para la designación de alcalde encargado en casos de falta absoluta: (i) la titularidad de la competencia recae sobre los gobernadores; (ii) la competencia se activa bajo dos causales: falta absoluta o suspensión del titular del cargo; (iii) la designación está sometida a una condición: respetar la filiación política del alcalde elegido popularmente, para garantizar la continuidad de su programa de gobierno; (iv) el procedimiento a seguir consta de dos fases: la primera es la postulación a petición del gobernador, con un plazo de dos (2) días para que el gobernador solicite al partido de origen del titular del cargo, una terna de candidatos de su misma filiación política para reemplazarlo; y la segunda es la designación, sometida a un plazo razonable para valorar las hojas de vida de los ternados, incluyendo el estudio de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000; y (v) por último, el legislador previó, como regla de excepción, que si han transcurrido 10 días desde la solicitud de la terna sin que el partido la haya enviado, entonces el gobernador queda facultado para designar como alcalde encargado a cualquier de la misma filiación política del titular del cargo.

Que la vacante absoluta en el cargo de alcalde del municipio de Sitionuevo se produjo desde el 28 de enero, como consecuencia de la ejecutoria de la sentencia de 7 de noviembre de 2024 que declaró, en segunda instancia, la nulidad de la elección como tal del señor Alfredo Navarro Manga por el Partido Demócrata Colombiano, esto es, a más de dieciocho (18) meses para el final del período constitucional 2024-2027.

Que, ante esa vacancia absoluta, el artículo 314 superior prescribe que “se *elegirá alcalde para el tiempo que reste*”, y entretanto se realiza el certamen electoral correspondiente, los artículos 106 de la Ley 136 de 1994 y 29, parágrafo 3 de la Ley 1475 de 2011, disponen que se designará un alcalde encargado respetando la filiación política del titular del cargo.

Que para designar al alcalde encargado de Sitionuevo se debe surtir el procedimiento administrativo de solicitud, recepción y evaluación de la terna del Partido Demócrata Colombiano, lapso durante el cual el municipio no puede quedar acéfalo en atención a los principios de continuidad, eficacia y celeridad de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la jurisprudencia constitucional y electoral han reconocido que el encargo provisional e inmediato de alcaldes ante falta absoluta en el cargo, constituye un instrumento jurídico





DECRETO NÚMERO 207 DE 23 FEB 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

válido para garantizar la continuidad institucional para evitar la acefalia política y administrativa, siempre que tenga carácter temporal y excepcional, en cuanto desde la sentencia C-448 de 1997, se ha reconocido que:

Los nombramientos en interinidad que efectúe el Presidente de la República o los gobernadores respectivos son admisibles pero tendrán vocación estrictamente temporal, pues su realización sólo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucional y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, mientras se elige, en la forma establecida en la Carta, al nuevo alcalde

Que la ciudadana Lucía López Trillos, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.038 de Barranquilla, actual secretaria de gobierno de Sitionuevo, cumple con los requisitos legales para ejercer el cargo de alcaldesa encargada del municipio.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la falta absoluta en el cargo de alcalde municipal de Sitionuevo, departamento del Magdalena, por haberse declarado la nulidad de la elección del señor Alfredo Navarro Manga, mediante sentencia de 7 de noviembre de 2024 de la Sección Quinta del Consejo de Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** al Partido Demócrata Colombiano, a través de su representante legal, que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo, elabore y envíe una terna integrada por ciudadanos pertenecientes a esa colectividad, que cumplan con los requisitos y el régimen especial de inhabilidades e incompatibilidades para ser designado como alcalde encargado del municipio de Sitionuevo, mientras se realzan elecciones atípicas para suplir la falta absoluta en el cargo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** provisional y temporalmente a la señora LUCÍA LÓPEZ TRILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.222.038, actual Secretaria de Gobierno mMunicipal, de las funciones del despacho de ALCALDE MUNICIPAL DE SITONUEVO, MAGDALENA, mientras se designa una persona de la terna que remita el Partido Demócrata Colombiano.





DECRETO NÚMERO 207 DE 23 FEB 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA FALTA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO CUARTO: CONVOCAR** elecciones de Acalde Municipal de Sitio Nuevo – Magdalena para el día 19 de abril de 2026, para tales efectos corresponderá a la Gobernación del Magdalena, Alcaldía Municipal de Sitio Nuevo y Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** este decreto al municipio de Sitio Nuevo - Magdalena, Ministerio del Interior, Registraduría Nacional del estado Civil, Partido Demócrata Colombiano y la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** este acto administrativo en la gaceta departamento DEL MAHDALENA Y DEL MUNICIPIO DE SITIONUEVO.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y contra él no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Dada en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Maria Margarita Guerra Z*

MARÍA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA  
Gobernadora del Departamento del Magdalena

| Ítem                                                                                                                                                                                                                                       | Nombre              | Cargo                         | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                   | Manuel Otero Gamero | Jefe Oficina Asesora Jurídica |       |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador. |                     |                               |       |

